

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

RAWSON, 5 ENE 2026

VISTO:

El expediente N° 1995/2025-EC y las Leyes II N° 76 y II N° 319; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley II N° 319 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a emitir durante el ejercicio 2026 Letras del Tesoro en los términos de la Ley II N° 76, por hasta un monto máximo en circulación de VALOR NOMINAL PESOS CIENTO SETENTA MIL MILLONES (V/N \$ 170.000.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de licitación, con destino a cubrir de deficiencias estacionales de caja;

Que el artículo 2° de la Ley II N° 319 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia, sobre las sumas a percibir por el Régimen Transitorio de Coparticipación de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias –Ley Nacional 23.548–, conforme con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos– o el que en el futuro lo sustituya–, y/o por tributos nacionales o provinciales o regalías hidrocarburíferas de petróleo y/o gas u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo Provincial, por hasta el monto autorizado por el artículo 1° de la Ley II N° 319;

Que en este marco resulta necesario crear un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el ejercicio 2026, como así también establecer los términos generales del mismo;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

DECRETA:

Artículo 1°. Créase el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut para el Ejercicio 2026" por hasta un monto máximo en circulación de VALOR NOMINAL PESOS CIENTO SETENTA MIL MILLONES (V/N \$170.000.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de licitación, de conformidad con las previsiones del presente decreto.

Artículo 2°. Autorízase al Ministerio de Economía a realizar las contrataciones que resulten necesarias a efectos de llevar a cabo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut para el Ejercicio 2026".

Artículo 3°. Autorícese al Ministerio de Economía a efectuar la emisión de Letras del Tesoro en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut para el Ejercicio 2026", de acuerdo con los siguientes términos generales y de conformidad con los términos y condiciones particulares que oportunamente el Ministerio de Economía

//...

03

Dr. FEDERICO CARLOS ESPIRO
SECRETARIO LETRADO
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

2

establezca para cada Serie de Letras del Tesoro a emitirse en el marco del Programa:

a) Emisión: Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut hasta un plazo de 30 meses por hasta un monto máximo en circulación de VALOR NOMINAL PESOS CIENTO SETENTA MIL MILLONES (V/N \$170.000.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses [de acuerdo al tipo de cambio anterior al día de la licitación o suscripción directa de cada Serie de Letras del Tesoro correspondiente publicado por el Banco Central de la República Argentina de conformidad con lo establecido por la Comunicación "A" 3.500 y/o la que en el futuro la sustituya y/o reemplace

b) Suscripción: Pesos y/o Dólares Estadounidenses y/o en especie y/o según se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía que oportunamente establezca los términos y condiciones financieros de cada Serie de Letras del Tesoro a emitirse en el marco del Programa.

c) Moneda de emisión y pago: Pesos o Dólares Estadounidenses.

d) Fecha de Licitación y/o de suscripción directa: hasta el 31 de diciembre de 2026.

e) Fecha de emisión: hasta cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de licitación y/o de suscripción directa.

f) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal Pesos uno (V/N \$ 1,00) o Valor Nominal Dólares Estadounidenses uno (V/N US\$ 1,00) o según se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía que oportunamente establezca los términos y condiciones financieras de cada Serie de Letras del Tesoro a emitirse en el marco del Programa.

g) Amortización: íntegra al vencimiento o según se especifique en la Resolución correspondiente del Ministerio de Economía que oportunamente establezca los términos y condiciones financieras de cada Serie de Letras del Tesoro a emitirse en el marco del Programa.

Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

h) Plazo: el que se especifique en la Resolución correspondiente del Ministerio de Economía que oportunamente establezca los términos y condiciones financieras de cada Serie de Letras del Tesoro.

i) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya, o regalías hidrocarburíferas de petróleo y/o gas, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo Provincial y/o por tributos nacionales o provinciales, pudiéndose también emitir Letras del Tesoro sin garantía.

//...

03

Dr. FEDERICO CARLOS ESPIRO
SECRETARIO LETRADO
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

3

j) Mecanismo de colocación: Licitación Pública, suscripción directa y/o el mecanismo que se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía de acuerdo a mecanismos de colocación usualmente utilizados en el mercado.

k) Régimen de adjudicación en la Licitación Pública: Subasta Holandesa de Precio Único y Subasta Holandesa de Margen de Corte o de Tasa de Interés o cualquier tipo de adjudicación o subasta aprobado que se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía que oportunamente establezca los términos y condiciones financieras de cada Serie de Letras del Tesoro a emitirse en el marco del Programa.

l) Tipo de instrumento: Letras del Tesoro a descuento, a tasa fija o cupón variable o según se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía que oportunamente establezca los términos y condiciones financieras de cada Serie de Letras del Tesoro a emitirse en el marco del Programa.

m) Interés: Las Letras del Tesoro devengarán un interés conforme a la tasa que se determine al momento de la licitación y/o de la suscripción directa de acuerdo a las condiciones vigentes en el mercado, y según se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía que oportunamente establezca los términos y condiciones financieras de cada Serie de Letras del Tesoro a emitirse en el marco del Programa

n) Tipo de oferta: oferta parcial o según se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía que oportunamente establezca los términos y condiciones financieras de cada Serie de Letras del Tesoro a emitirse en el marco del Programa.

ñ) Importe de las ofertas: En caso de corresponder, será determinado por el Ministerio de Economía al establecer los términos y condiciones financieras de cada Serie de Letras del Tesoro a emitirse en el marco del Programa.

o) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía.

p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.

q) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del A3 Mercados S.A..

r) Participantes: Podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes de A3 Mercados S.A. autorizados al efecto.

2) Inversores: todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán presentar sus órdenes a través de las entidades mencionadas en 1) precedentes.

s) Negociación: se podrán negociar en A3 Mercados S.A., y podrán ser listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina.

t) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renunciarán al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema

//...

03

DR. FEDERICO CARLOS ESPIRO
SECRETARIO LETRADO
ABESORIA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

4

de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

u) Liquidación e integración: Argenclear S.A./ sistema Clear de A3 Mercados S.A. y/o a través del colocador y/o de los colocadores o según se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía que oportunamente establezca los términos y condiciones financieras de cada Serie de Letras del Tesoro a emitirse en el marco del Programa.

v) Organizador y Colocador: Banco del Chubut S.A., quien tendrá la posibilidad de contratar Co-organizadores y Co-colocadores.

w) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las cuentas de los tenedores de las Letras del Tesoro de la Provincia con intervención de la Provincia.

x) Depósito y custodia: Caja de Valores S.A.

y) Rescate anticipado: A opción de la Provincia, las Letras del Tesoro podrán ser rescatadas total o parcialmente antes del vencimiento, al valor nominal de las mismas más los intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado o según se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía que oportunamente establezca los términos y condiciones financieras de cada Serie de Letras del Tesoro a emitirse en el marco del Programa.

z) Legislación aplicable: República Argentina.

aa) Jurisdicción: Cualquier controversia con las Letras del Tesoro será sometida a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia del Chubut o aquellos que, según la normativa provincial vigente, resulten competentes.

Artículo 4°. El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y de Gobierno.

Artículo 5°. Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Dr. FEDERICO CARLOS ESPIRO
SECRETARIO LETRADO
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

J. MIGUEL A. ARNAUDO
Ministro de Economía
Provincia del Chubut

Lic. Ignacio Agustín TORRES
Gobernador de la Provincia del Chubut

Abg. AGUSTINA MORALES
A/C Ministerio de Gobierno
Provincia del Chubut

DECRETO N°

03